

PRIMERA SALA  
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2011

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, PRESIDENTE.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ: "ANTES DE DAR INICIO A LA SESIÓN CONSULTO A LA SALA SI RATIFICAMOS LAS VOTACIONES EN MATERIA DE CONTRADICCIONES DE TESIS, QUE EN ALGUNOS SUPUESTOS DE ELLAS, EL MINISTRO COSSÍO HA VENIDO VOTANDO EN CONTRA DE LA COMPETENCIA, PARA QUE EN LA SESIÓN YA VOTEMOS EL FONDO DE ESTE TIPO DE ASUNTOS (VOTACIÓN FAVORABLE) EN CONSECUENCIA SE RATIFICA LA VOTACIÓN EN CUATRO VOTOS A FAVOR Y EL VOTO DEL MINISTRO COSSÍO EN CONTRA DE LA COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE PARA RESOLVER LAS CUESTIONES DE CONTRADICCIONES DE TESIS."

**LISTA NÚMERO 1**

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL DOCTOR JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 590/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2655/2010**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

**AMPARO DIRECTO 28/2010**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y CONFIRMAR LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDA POR LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

PUESTO A DISCUSIÓN, HIZO USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA, QUIÉN INDICÓ: **"DISIENTO DE ESTA CONSULTA SEÑORA Y SEÑORES MINISTROS, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: DESDE MI PUNTO DE VISTA, LA COLUMNA INTITULADA 'CÓMPLICE DEL TERROR', QUE APARECIÓ EN LA REVISTA 'LETRAS LIBRES', SÍ ATACA EL DERECHO AL HONOR O A LA REPUTACIÓN DE 'LA JORNADA', PUES CON EL SÓLO TÍTULO, EL MENSAJE QUE SE DA ES QUE DICHO PERIÓDICO ES CORRESPONSABLE DE TERRORISMO, POR MÁS QUE EL TEXTO DE LA NOTA PUDIERA NO AJUSTARSE A ESE TIPO PENAL, LO ESENCIAL DE LA COLUMNA ES QUE ATACA EL HONOR Y LA REPUTACIÓN DEL PERIÓDICO AL SOSTENER EXPRESAMENTE QUE ES CÓMPLICE DE LA ETA, LO QUE SE DEMUESTRA CON EL TRATO QUE HIZO CON OTRA PUBLICACIÓN ESPAÑOLA QUE ES EL 'BRAZO POLÍTICO DE ETA', EXPRESAMENTE DICE QUE: 'LA JORNADA ESTÁ AL SERVICIO DE UN GRUPO DE ASESINOS HIPERNACIONALISTAS', ESTO NO ES OTRA COSA SINO UNA OPINIÓN QUE DESACREDITA AL PERIÓDICO LA JORNADA, AL ACUSARLA DE SERVIR A UN GRUPO DE ASESINOS, DE AHÍ QUE EL CALIFICATIVO DE 'CÓMPLICE', SÍ IMPLICA ATRIBUIBLE UNA CONDUCTA ILÍCITA.**

**EL ANÁLISIS DE LA COLUMNA, TAL COMO SE PROPONE EN EL PROYECTO—POR CIERTO, MUY INTERESANTE, MUY BIEN CONSTRUIDO—PERO ESTE ANÁLISIS QUE PROPONE EL PROYECTO ESTÁ FUERA DEL ALCANCE DE LOS LECTORES GENERALES, NO AVEZADOS EN ESTA ESPECIALIDAD DE LA CIENCIA JURÍDICA, NO LO COMPARTO PORQUE DESDE MI PUNTO DE VISTA NO CORRESPONDE A UN EJERCICIO DE**

SIMPLE SENTIDO COMÚN, SINO A CONOCIMIENTOS ELEVADOS DEL DERECHO ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS, CREO QUE NUESTRO DEBER ES ANALIZAR EL IMPACTO QUE PRODUCE LA NOTA O COLUMNA EN UN LECTOR COMÚN Y SI ESE IMPACTO ES LESIVO DEL HONOR DEL SUJETO PASIVO, ASÍ DEBEMOS RECONOCERLO.

EN MI CASO PERSONAL, LA COLUMNA ME PRODUCE EL EFECTO DE UN CLARO ATAQUE AL PERIÓDICO 'LA JORNADA' Y A UNO DE SUS COLABORADORES, \*\*\*\*\*-ESCRITO ASÍ CON GRAFÍA PROPIA DE OTRO LUGAR- COORDINADOR GENERAL DE EDICIÓN A QUIEN SE TILDA DE 'ACELERADO PROETARRA' PERO TAMBIÉN, DE MANERA IMPLÍCITA INVOLUCRA A QUIEN O QUIENES EJERCEN LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO Y QUE POR LEY SON RESPONSABLES O CORRESPONSABLES DE SU CONTENIDO. LOS SUSTANTIVOS, LOS VERBOS Y LOS ADJETIVOS SON LA PARTE MÁS IMPORTANTE DE UNA NOTICIA Y EN EL CASO, LA COLUMNA DE QUE SE TRATA, DA NOTICIA DE QUE EL DIARIO *LA JORNADA* ESTÁ AL SERVICIO DE UNA ASOCIACIÓN MUNDIALMENTE RECONOCIDA COMO TERRORISTA, A LA QUE APORTA ESO, PRECISAMENTE, SERVICIOS, ES DECIR, RECURSOS NO MONETARIOS, POR LO QUE SON SEÑALADOS COMO 'CÓMPLICES DEL TERROR' AL SERVICIO DE UN GRUPO DE ASESINOS, LO CUAL AFECTA LA HONORABILIDAD DE LOS ANTES DICHOS -MEDIO DE COMUNICACIÓN Y PERSONAS FÍSICAS- SIN QUE EL PROYECTO REGISTRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA PRUEBA -QUE AL PARECER NO HUBO- PUES EL MATERIAL PROBATORIO SE LIMITÓ A PÁGINAS DE INTERNET Y UN LIBRO, QUE DEMUESTRE EL HECHO FUNDAMENTAL QUE DETONÓ LA COLUMNA, A SABER: 'LA EXISTENCIA REAL DE UN CONVENIO ENTRE *LA JORNADA* Y EL DIARIO 'ULTRANACIONALISTA GARA', CITA TEXTUAL. EN CONSECUENCIA, CONSIDERO QUE LA REVISTA DEMANDADA TIENE QUE REPARAR ESA LESIÓN JURÍDICA COMO EN DERECHO QUE CORRESPONDA, VOTARÉ PUES EN CONTRA DE ESTE PROYECTO."

ENSEGUIDA, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ SEÑALÓ: "EN PRINCIPIO DEBO MANIFESTAR QUE ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO Y VOY A EXPLICAR LAS RAZONES DE ELLO. EN PRIMER LUGAR, VOY A HACER UNA MUY BREVE REFERENCIA A

ALGUNOS PRECEDENTES, EN LOS CUALES HE ESTADO SOSTENIENDO CUÁL ES MI POSICIÓN EN RELACIÓN CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO AL HONOR, Y EN SEGUNDO LUGAR, VOY A HACER ALGUNOS COMENTARIOS QUE ME LLEVAN A TENER ALGUNAS DIFERENCIAS CON EL PROYECTO, —INSISTO— NO POR SUPUESTO AL EXTREMO DE ESTAR EN CONTRA DEL MISMO.

QUIERO RECORDAR A ESTA SALA QUE EN DIVERSOS CASOS HEMOS ESTADO CONSTRUYENDO, LO QUE ME PARECE, ES UN ASUNTO EXTRAORDINARIAMENTE IMPORTANTE PARA LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS Y ES UNA ESCALA DE LA MANERA EN QUE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y AL HONOR SE VINCULAN. EL PRIMER ASUNTO DEL QUE YO TENGO RECUERDO EN ESTE SENTIDO, ES EL AMPARO EN REVISIÓN, QUE LE DIMOS AQUÍ EL NOMBRE DE 'CASO BANDERA', EN EL CUAL UN POETA CAMPECHANO QUE TODOS RECORDAMOS, ESCRIBIÓ UN POEMA QUE FUE CONSIDERADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE ESE ESTADO COMO ULTRAJE A LAS INSIGNIAS NACIONALES.

EN ESE SENTIDO, DECÍA EN UN VOTO PARTICULAR QUE FORMulé CON EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA, CUANDO INTEGRABA ESTA SALA, QUE TRATÁNDOSE DE LOS DISCURSOS QUE INCIDEN EN LA ESFERA POLÍTICA, ERA PARTICULARMENTE IMPORTANTE GENERAR UNA PROTECCIÓN A ESTE TIPO DE DISCURSOS, SENCILLAMENTE PORQUE ESTOS DISCURSOS CONCURRÍAN A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIDA DEMOCRÁTICA.

EN SEGUNDO LUGAR, TUVIMOS UN ASUNTO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE UNA PERSONA REPARTÍA OCTAVILLAS AHÍ EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, DONDE HACÍA CIERTAS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO; ESTAS MANIFESTACIONES RELIGIOSAS ERAN ALGUNA EXPRESIÓN DEL EVANGELIO SEGÚN SAN JUAN —ME PARECE— Y ALGUNAS OTRAS CONSIDERACIONES SE DIO CON MOTIVO DE QUE A UNA PERSONA LA DETUVIERON POR NO CONTAR CON UN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES. ALLÍ, EN ESTE ASUNTO, SE DESTACÓ QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN TENÍA DISTINTAS FACETAS COMO EL ACTO DE EXPRESAR O COMUNICAR LO QUE UNO ESTIME

CONVENIENTE Y LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN DIVULGARLO POR CUALQUIER MEDIO; Y EN SEGUNDO LUGAR, QUE DEBÍA DARSE UN RESPETO Y UNA GARANTÍA A LAS LIBERTADES DE IMPRESIÓN E IMPRENTA COMO OBLIGACIONES POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL ESTADO; ES DECIR, NO SÓLO EL ESTADO DEBÍA GENERAR UNA CONDICIÓN —DIGAMOS EN EL SENTIDO MÁS MÍNIMO DE LIBERALISMO PARA ACOTARSE— SINO TAMBIÉN DEBÍA PROPICIAR ALGUNA DE ESTAS CUESTIONES.

TUVIMOS TAMBIÉN UN MUY IMPORTANTE ASUNTO QUE SE CONOCIÓ EN LOS MEDIOS COMO EL 'ASUNTO ACÁMBARO', EN ESTE CASO ESTABLECIMOS UN ESTÁNDAR MUY IMPORTANTE —ME PARECE, Y CREO QUE PARA ESTE CASO, COMO LO RETOMA BIEN EL PROYECTO ES DEFINITIVO— EN EL SENTIDO DE QUE LAS PERSONAS QUE ESTAMOS EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA, TENEMOS UN ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN EN LO QUE HACE A NUESTRA ACTIVIDAD PÚBLICA, RESTRINGIDO O MÁS ACOTADO, EN RELACIÓN AL QUE TIENEN LOS PARTICULARES; ES DECIR, NOSOTROS LOS QUE ESTAMOS EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA, COMO ERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO EN ESE MOMENTO, ESTAMOS SUJETOS A UNA MAYOR CRÍTICA, PUESTO QUE NUESTRAS ACTIVIDADES SON RELEVANTES, SON IMPORTANTES NUEVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIDA DEMOCRÁTICA; CONSECUENTEMENTE, LA MANERA EN LA QUE SE PUEDEN CRITICAR NUESTRAS ACTIVIDADES PÚBLICAS, NO NUESTRAS ACCIONES PRIVADAS, ESTÁ SUJETA —INSISTO— A UN ESTÁNDAR MENOR Y ESTAMOS SOMETIDOS A UNA MAYOR CRÍTICA.

TUVIMOS TAMBIÉN UN CASO DE UN PERIÓDICO DE TABASCO, EN EL CUAL SE ACUSÓ A UNA PERSONA DE ACOSADOR SEXUAL Y EN ESTE CASO, HICE YO UN VOTO PARTICULAR, TRATANDO DE ESTABLECER SI LA EMISIÓN DE CIERTAS PALABRAS RESULTABA O NO LÍCITA Y PARA ESOS EFECTOS DECÍA YO ERA NECESARIO DETERMINAR SI LA EMISIÓN PUDIERA CONSIDERARSE CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDA DENTRO DEL MARCO FIJADO POR LAS PREVISIONES CONSTITUCIONALES.

POSTERIORMENTE TUVIMOS DOS ASUNTOS DE LA REVISTA 'PROCESO', EL CASO CONCRETO DE LOS ARTÍCULOS QUE PUBLICÓ EN ELLA \*\*\*\*\* DONDE HACÍA ALGUNAS AFIRMACIONES EN RELACIÓN CON \*\*\*\*\* Y EN ESTA SALA RETOMANDO EL CASO DE ACÁMBARO, SE DIJO QUE SÍ ERAN POSIBLES ESTAS ACCIONES PORQUE CIERTAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN PÚBLICA, CONTABAN CON UN MENOR GRADO DE RESISTENCIA O PROTECCIÓN FRENTE AL DERECHO DE LA LIBRE EXPRESIÓN.

Y FINALMENTE Y NO HACE YA TANTO TIEMPO, TUVIMOS UN CASO DEL PERIÓDICO 'REFORMA' COMO USTEDES RECORDARÁN, EN RELACIÓN CON UNAS ESQUELAS QUE APARECIERON PUBLICADAS ANUNCIANDO LA MUERTE DE UNA PERSONA, EN REALIDAD NO HABÍA FALLECIDO Y EN ESE SENTIDO TAMBIÉN ESTABLECIMOS ALGUNAS RESTRICCIONES PARA EFECTO DE GARANTIZAR ESTA IMPRESIÓN.

ESTA LÍNEA DE PRECEDENTES ME LLEVA ENTONCES A ESTAR EN LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO, NO PORQUE ME PAREZCA QUE DEBAMOS CONSTRUIR O GENERAR SIMPLEMENTE UNA SITUACIÓN EN DONDE LOS MEDIOS ESTÉN EN UNA CONDICIÓN IGUALITARIA O EN UNA CONDICIÓN PARA GOLPEARSE ENTRE SÍ O GENERAR SITUACIONES INDEBIDAS, SINO PORQUE CREO QUE EL PROYECTO ATERRIZA BIEN ESTA LÍNEA DE PRECEDENTES QUE HEMOS IDO CONSTRUYENDO.

LA PARTE DONDE ME SEPARO SON LAS SIGUIENTES: EN PRIMER LUGAR, EL PROYECTO CONCLUYE EN SU PÁGINA CIENTO TRES, QUE NOS ENCONTRAMOS EN UNA RELACIÓN SIMÉTRICA ENTRE DOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SIN EMBARGO, ESTO NO PUEDE SER UNA CONCLUSIÓN, DESDE MI PUNTO DE VISTA, SINO QUE DEBE FUNCIONAR COMO UN PUNTO DE PARTIDA.

LA SIMETRÍA ENTRE DOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO SE DA DESDE LUEGO EN TODOS LOS CASOS EN LOS QUE NOS ENCONTREMOS FRENTE A DOS PERSONAS MORALES DEDICADAS A LO QUE SE HA LLAMADO EL MERCADO DE LAS IDEAS, YA QUE EN EL MISMO EXISTEN JUGADORES DE MUY DIVERSO GRADO Y PESO ESPECÍFICO. NO ES LO MISMO QUE SE ENFRENTA UN PEQUEÑO PERIÓDICO LOCAL O UNA RADIO

COMUNITARIA CONTRA UNA TELEVISORA NACIONAL, QUE DOS MEDIOS EQUILIBRADOS EN SU PENETRACIÓN EN EL MERCADO, SEAN LOS QUE ESTÉN EN ESTA CONDICIÓN O QUE HAYA DIFERENCIAS ENTRE UN NÚMERO DE ELECTORES, PERIODICIDAD EN LAS EMISIONES, ETCÉTERA; DE ESTE MODO —INSISTO— EL EQUILIBRIO ES EL PUNTO DE PARTIDA DESDE EL CUAL DEBEMOS GENERAR LOS ELEMENTOS PARA EVALUAR LOS DISTINTOS TIPOS DE CASOS QUE PUEDEN LLEGAR A ESTE TRIBUNAL CUANDO HABLAMOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

EN EL CASO CONCRETO, EL PROYECTO PRETENDE DAR —COMO RAZONES DE ESTE EQUILIBRIO— QUE LOS MEDIOS SE ENCUENTREN EN UN PLANO DE IGUALDAD, QUE AMBOS SON MEDIOS ESCRITOS Y QUE TIENEN LAS MISMAS HERRAMIENTAS PARA INFLUIR EN LA OPINIÓN POPULAR, COMO LO HA DICHO EL TRIBUNAL ALEMÁN EN LA CITA CIENTO NOVENTA Y UNO DEL PROYECTO.

ESTO ME PARECE DISCUTIBLE PUESTO QUE EL PROYECTO NO ESTABLECE LOS PARÁMETROS DE PENETRACIÓN, NÚMERO DE ELECTORES, EDICIONES ELECTRÓNICAS Y PERIODICIDAD O CUALQUIER OTRO FACTOR QUE INFORME ESTA EVALUACIÓN. EN EL CASO DE LA PERIODICIDAD, ES CLARO QUE NO LO ES, Y NO ES LO MISMO UNA EDICIÓN DIARIA CON UNA EDICIÓN QUE ES MENSUAL.

RELACIONADO CON LO ANTERIOR, SE CONSIDERA CONVENIENTE APUNTAR, QUE ES IMPORTANTE EL ANÁLISIS SOBRE LA CALIDAD DEL SUJETO QUE MANIFIESTA SUS IDEAS EN RELACIÓN CON EL MEDIO QUE LAS TRANSMITE O DIFUNDE. ELLO, YA QUE NO ES LO MISMO UN COLUMNISTA, QUE UN EDITORIALISTA, UNA INSERCIÓN PAGADA, UN MONERO, UN REPORTERO CON SALARIO FIJO, UNA TRADUCCIÓN, ETCÉTERA. SI BIEN ES CIERTO QUE ESTA RELACIÓN SE FIJA EN LA LITIS ORDINARIA QUE DA ORIGEN AL AMPARO, ME PARECE QUE CONVENDRÍA HACERLA EXPLÍCITA EN EL MISMO PROYECTO.

MI SEGUNDA DIFERENCIA ES EN CUANTO A LAS AFIRMACIONES QUE SE HACEN EN LA PÁGINA SETENTA Y CINCO, DONDE DICE QUE LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE UN DERECHO AL INSULTO O A LA INJURIA GRATUITA.



ESTA AFIRMACIÓN ME PARECE EN EL CONTEXTO DEL PROYECTO, EQUÍVOCA, NEGAR O CONCEDER PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL INSULTO NO ES UNA DISCUSIÓN CENTRAL EN ESTE TIPO DE CASOS Y SÍ PUEDE DESVIAR LA ATENCIÓN DE LO QUE ES REALMENTE IMPORTANTE DEFINIR, COMO LO ES LA AFECTACIÓN Y VULNERACIÓN DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN TRATADOS INTERNACIONALES.

LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE NI PERMITE EL INSULTO, SINO QUE EL MISMO SE CONVIERTE EN PROHIBIDO CUANDO ES UN MEDIO PARA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO AL HONOR O A LA INTIMIDAD.

DE ESTE MODO, EL ESTÁNDAR DE LA PÁGINA SETENTA Y SEIS, ACERCA DE QUE CIERTAS EXPRESIONES ESTÁN EXCLUIDAS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SI LAS MISMAS SON OFENSIVAS Y OPROBIOSAS, SEGÚN EL CONTEXTO O IMPERTINENTES PARA EXPRESAR OPINIONES, INFORMACIONES, SEGÚN TENGA O NO RELACIÓN CON LO MANIFESTADO, NO ES UN ESTÁNDAR ROBUSTO PARA EVALUAR SI LAS EXPRESIONES CONTENIDAS EN LA NOTA, CÓMPlices DEL TERROR, SON VIOLATORIAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ESTO ES, AUN RESULTANDO QUE NO APROBARAN EL *TEST*, LAS MISMAS NO NECESARIAMENTE TENDRÍAN UNA CONDICIÓN DE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL, MÁXIME QUE ESTAMOS HABLANDO DE UNA RELACIÓN SIMÉTRICA ENTRE MEDIOS.

CREO QUE ESO ES LO QUE LLEVA AL PROYECTO A SU CONCLUSIÓN, QUE ESTÁ EN LA PÁGINA CIENTO DIEZ, AFIRMAR QUE SI BIEN LOS TÉRMINOS CENTRADOS EN EL ARTÍCULO PUEDEN MOLESTAR A LA QUEJOSA, ESTE FACTOR NO ES LO SUFICIENTEMENTE INSULTANTE O DESPROPORCIONADO PARA INVERTIR EN EL CASO EXAMINADO EL CARÁCTER PREVALENTE DE LA EXPRESIÓN.

TAMBIÉN CONSIDERO QUE EL INSULTO, LA INJURIAS POR SÍ MISMAS, EN NINGÚN CASO PUEDEN INVERTIR ESTA PREVALENCIA, SINO SOLAMENTE CUANDO LAS MISMAS SON INSTRUMENTALES PARA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR EL DERECHO AL HOMBRE.

LO QUE ME PREOCUPA EN EL CASO DEL ESTÁNDAR, ES QUE EL MISMO PUEDA CONVERTIRSE EN UN MEDIO DE RESTRICCIÓN INDIRECTA DE LA EXPRESIÓN; EL INSULTO CALIFICA LA VIOLACIÓN PERO NO LA PROVOCA.

DE ESTE MODO, LA EXPRESIÓN, AUN CALIFICADA DE GRAVE, AGRESIVA O DIRECTAMENTE COMO INSULTO, NO ES UNA CONDICIÓN EXPRESIVA QUE NOS LLEVE A CONSIDERAR QUE POTENCIALMENTE PUEDA VULNERAR POR ESTA CONDICIÓN, DERECHOS FUNDAMENTALES.

SI BIEN EN ESPAÑA, EL INSULTO ES UN LÍMITE GENERAL A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, EN AQUELLOS MENSAJES EN QUE LO VEJATORIO PRIMA SOBRE LA NOTICIA O LA OPINIÓN, AUNQUE VERSEN SOBRE UNA CUESTIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, NO CONSTITUYE EL LEGÍTIMO EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL.

ES ASÍ COMO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL, EN LA SENTENCIA 42/95, HA SEÑALADO QUE LA CRÍTICA NUNCA JUSTIFICA EXPRESIONES DE PURO MENOSPRECIO Y VEJACIÓN.

ESTA FALTA DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL INSULTO, SI BIEN NO ES UNA PARTICULARIDAD ESPAÑOLA, O SEA HAY OTROS TRIBUNALES, COMO EL DE ESTRASBURGO, QUE HA SEGUIDO LA MISMA LÍNEA EN SU PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LA UNIÓN EUROPEA, TAMPOCO ES LA REGLA GENERAL EN EL MUNDO.

LA CLÁSICA CONTRA POSICIÓN SE ENCUENTRA EN EL DERECHO NORTEAMERICANO, EN EL QUE CLARAMENTE SE ADMITE QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN INCLUYE LA POSIBILIDAD DEL INSULTO.

DE AHÍ QUE RESULTE EQUÍVOCO HACER ALUSIÓN AL INSULTO, COMO PARÁMETRO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE DETERMINADA EXPRESIÓN; EL INSULTO, LA OFENSA NO DEBE SER EL RASGO DEFINITORIO.

EN NUESTRO CASO CONCRETO, DONDE YA DEFINIMOS QUE ESTAMOS EN UNA RELACIÓN SIMÉTRICA, ENTRE EL MEDIO DE COMUNICACIÓN, SE ACTUALIZA EL RIESGO DE SILENCIAR EL DEBATE PERIODÍSTICO, A TRAVÉS DE UNA POTENCIAL PROHIBICIÓN DE INSULTAR, LO CUAL NO PARECIERA SER LA MEJOR HERRAMIENTA PARA EL FUNCIONAMIENTO EN UNA

**SOCIEDAD ABIERTA, DADO EL ESTATUS DE LAS PARTE COMO FORJADORES DE OPINIÓN PÚBLICA.**

**EN OTROS TÉRMINOS, SI BIEN LA DIFAMACIÓN ES UN LÍMITE CLARO Y OBJETIVO, LA VEJACIÓN PARECIERA SER SUBJETIVA. MÁS IMPORTANTE AÚN EN CASOS COMO EL QUE NOS OCUPA, PROHIBIR EL INSULTO, ENTIÉNDASE COMO SE ENTIENDA, SACRIFICA DE MANERA RELEVANTE LENGUAJE VALIOSO DADO SU INTERÉS PÚBLICO.**

**DE ESTE MODO, HAY QUE ADMITIR QUE LAS EXPRESIONES ANALIZADAS SON DE SUYO FUERTES Y GRAVES; SIN EMBARGO, ESTA CALIFICACIÓN NO LAS CONVIERTE EN SÍ MISMAS VIOLATORIAS DEL DERECHO AL HONOR.**

**ÍNTIMAMENTE RELACIONADO CON ESTE TEMA, SE ENCUENTRA LA DISTINCIÓN QUE RECOGE EL PROYECTO ENTRE AFIRMACIÓN DE HECHO Y JUICIO DE VALOR, ES DECIR ENTRE NOTICIA Y OPINIÓN.**

**EN ESTE PUNTO TENGO QUE SUBRAYAR QUE RESPECTO DE LOS HECHOS, LA CONSTITUCIÓN EXIGE QUE LA INFORMACIÓN SEA VERAZ, SI NO FUERA ASÍ, SE CONSAGRARÍA UN DERECHO FUNDAMENTAL A PROPAGAR RUMORES Y MENTIRAS, Y EN DEFINITIVA, INTOXICAR, POR DECIRLO DE ESTA MANERA METAFÓRICA, LA OPINIÓN PÚBLICA.**

**LA EXIGENCIA DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN, ALCANZA SU MÁXIMA IMPORTANCIA PRÁCTICA, CUANDO SE TRATA DE LA IMPUTACIÓN DE HECHOS DELICTIVOS; SI LA NOTICIA ES VERAZ, LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN OPERA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN FRENTE A UNA EVENTUAL QUERRELLA POR INJURIAS CONTRA EL INFORMADOR, PERO SI NO ES VERAZ, NO HAY CAUSA DE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, INCLUSO AUNQUE SE TRATE DE ASUNTOS DE NATURALEZA POLÍTICA.**

**PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CON LA FINALIDAD DE EVITAR UN EFECTO MORDAZA, EL REQUISITO DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN NO TIENE UN CARÁCTER ABSOLUTO; SI SE EXIGIERA QUE TODAS LAS NOTICIAS FUERAN VERDADERAS, EL COSTO DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN SERÍA PROHIBITIVO Y TAMBIÉN LO SERÍA SI SE EXIGIERA UNA EXHAUSTIVA COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE TODAS LAS NOTICIAS ANTES DE SER TRANSMITIDAS.**

LA ÚNICA ACTITUD PRUDENTE SERÍA EL SILENCIO, POR ELLO, EL REQUISITO DE VERACIDAD SE ENTIENDE COMO UN DEBER DE BUENA FE Y DILIGENCIA POR PARTE DEL INFORMADOR; LO QUE EL PROYECTO DESTACA EN SENTIDO NEGATIVO COMO REAL MALICIA.

AHORA BIEN, EL PROYECTO CONCLUYE QUE LA COLUMNA NO REALIZÓ UNA IMPUTACIÓN DE CONDUCTA DELICTIVA. DE AHÍ, EL ÚNICO HECHO QUE DEBIERA SER VERAZ ES EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JORNADA Y GARA, NO ASÍ ÉL, Y CITO, ESTAR AL SERVICIO DE ASESINOS, O SER CÓMPlices DE TERRORISMO.

DEBO INSISTIR EN ESTE PUNTO, DADA SU ENORME RELEVANCIA. NO SE ESTÁ PROTEGIENDO EL DERECHO A IMPUTAR DELITOS, PUES EL COLUMNISTA NO ACUSÓ A 'LA JORNADA' DE DELINQUIR NI DE ENCUBRIR DELINCUENTES, LA POSTURA ES QUE DADO EL INTERÉS PÚBLICO EN DISCUTIR ABIERTAMENTE LA LÍNEA EDITORIAL DE UN PERIÓDICO NACIONAL, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO DEBE CEDER ANTE EL DERECHO AL HONOR.

ESTA CONCLUSIÓN JUNTO CON LAS ACLARACIONES Y COMENTARIOS QUE HE HECHO A LA CONSULTA, ME LLEVAN A ESTAR CON SU SENTIDO.

FINALMENTE, ME GUSTARÍA HACER UN COMENTARIO SOBRE EL MECANISMO DE PONDERACIÓN UTILIZADO.

LA ESENCIA EN LA PONDERACIÓN, COMO TODOS SABEMOS, CONSISTE EN DETERMINAR CUÁL DE LOS PRINCIPIOS EN COALICIÓN TRIUNFA UNOS SOBRE EL OTRO, Y POR LO TANTO DETERMINA LA SOLUCIÓN PARA EL CASO CONCRETO.

LA CLAVE DEL TRIUNFO DEBE PRECISARSE, RADICA EN DETERMINAR CUÁL ES EL PESO DE LOS PRINCIPIOS EN EL CASO Y LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS.

POR ELLO, LA PONDERACIÓN SE ENTIENDE SENCILLAMENTE COMO LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN SOPESAR DOS PRINCIPIOS QUE ENTRAN EN COLISIÓN EN UN CASO CONCRETO PARA DETERMINAR CUÁL DE ELLOS TIENE UN PESO MAYOR EN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS, Y POR TANTO, CUÁL DE ELLOS DETERMINADA SOLUCIÓN PARA EL CASO.

ESTA SITUACIÓN CONDUCE NATURALMENTE A CONSIDERAR QUE LAS PONDERACIONES QUE UTILIZAN LOS TRIBUNALES ATIENDEN ESTRICTAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DEL CASO RESUELTO; Y POR ELLO, RESULTA MUY CONVENIENTE QUE SEAN LOS TRIBUNALES LO SUFICIENTEMENTE PRECISOS PARA ACOTAR O CERRAR LA SOLUCIÓN CONCRETA PARA EL CASO CONCRETO DE MANERA QUE NO SE DÉ UNA PAUTA PARA UNIVERSALIZAR ESAS DETERMINACIONES EN CASOS FUTUROS.

EN EFECTO, EN LA PONDERACIÓN SE DETERMINA EL PESO DE LOS PRINCIPIOS, ATENDIENDO SEGÚN DISTINTAS REGLAS, TANTO ACADÉMICAS COMO ACOGIDAS POR LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES O VARIOS DE ELLOS EN EL MUNDO A TRES VARIABLES: EL GRADO DE AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS EN EL CASO CONCRETO, EL PESO ABSTRACTO DE LOS PRINCIPIOS RELEVANTES Y LA SEGURIDAD DE LAS APRECIACIONES EMPÍRICAS.

EN CONSECUENCIA, ES EVIDENTE QUE LA PONDERACIÓN DE UN CASO NO PUEDE TRASLADARSE SIN MÁS A OTROS CASOS APARENTEMENTE SIMILARES, PORQUE EL PESO PUEDE VARIAR, Y POR ENDE, EL PRINCIPIO TRIUNFADOR AUN CUANDO SE TRATE DE LOS MISMOS PRINCIPIOS EN JUEGO.

DESDE MI PUNTO DE VISTA, CONVENDRÍA AGREGAR AL PROYECTO UNA CONSIDERACIÓN EN ESTE SENTIDO; ES DECIR, CONVENDRÍA PRECISAR EL HECHO DE QUE EN ESTE CASO CONCRETO HAYA TRIUNFADO EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SOBRE EL REFERIDO AL HONOR, NO IMPLICA SIN MÁS QUE CADA UNO DE ESTOS PRINCIPIOS COLISIONEN, PUES LA SOLUCIÓN SERÍA LA MISMA, SINO QUE DEBERÁ ATENDERSE A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LOS CASOS FUTUROS.

DE HECHO, ESTO SUCEDE EN GENERAL EN CUALQUIER TIPO DE RAZONAMIENTO JURÍDICO, PERO ME PARECE QUE EN EL CASO CONCRETO PUDIÉRAMOS PRECISARLO PARA CONTINUAR EN ESTA LÍNEA DISCURSIVA Y SOBRE TODO EN ESTA CADENA DE PRECEDENTES MUY IMPORTANTES, ME PARECE A MÍ, MEDIANTE LAS CUALES LA CORTE EN GENERAL, Y ESTA SALA EN PARTICULAR, HA TRATADO DE IR ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES BÁSICAS DE LA RELACIÓN CON LIBERTAD DE

**EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. CON ESTOS PEQUEÑOS AJUSTES SEÑOR PRESIDENTE, ESTARÉ DE ACUERDO CON EL PROYECTO, SI USTED ACEPTA INCORPORARLOS, PUES VOTARÍA CON ÉL EN SU INTEGRIDAD, Y SI NO, ME RESERVARÍA UN VOTO CONCURRENTES PARA PODER EXPRESAR ESTAS CONSIDERACIONES.”.**

ACTO CONTINUÓ, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO. EXPUSO: **“TAMBIÉN QUIERO MANIFESTAR QUE ESTOY DE ACUERDO CON LA CONSULTA; SIN EMBARGO, QUIERO TAMBIÉN MUY SINTÉTICAMENTE EXPRESAR ALGUNAS CUESTIONES, ALGUNOS Matices A LOS QUE ME VOY A REFERIR EN ESTE MOMENTO. ESTIMO QUE SE DEBERÁ MATIZAR LA VALORACIÓN QUE SE HACE EN EL PROYECTO DE DIVERSAS EXPRESIONES. SIENTO QUE NO LE CORRESPONDE A ESTE ALTO TRIBUNAL CALIFICAR AXIOLÓGICAMENTE ALGUNAS DE ELLAS, ALGUNAS EXPRESIONES; SIN EMBARGO, BÁSICAMENTE ESTOY DE ACUERDO CON EL SENTIDO Y CON ESTOS Matices QUE EN SU OPORTUNIDAD LE HICE LLEGAR AL SEÑOR MINISTRO PONENTE.**

**ACTUALMENTE, CON LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN MÉXICO TODAS LAS PERSONAS GOZAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA NORMA FUNDAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO. LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, TIENEN LÍMITES EXPRESOS COMO LO SON: EL ORDEN PÚBLICO, LA VIDA PRIVADA, LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS Y LA MORAL.**

**ASÍ, EN EL PRESENTE ASUNTO SE ENCUENTRAN EN COLISIÓN: LIBERTAD DE EXPRESIÓN POR UNA PARTE, Y EL HONOR. POR LO QUE ESTA PRIMERA SALA, ASÍ COMO LO HACE EL PROYECTO, HABRÁ DE REALIZAR LA PONDERACIÓN DEBIDA PARA JUSTIFICAR LA INSATISFACCIÓN DE ALGUNOS DE ESOS DERECHOS PARA QUE PREVALEZCA EL OTRO. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SON DOS DERECHOS FUNCIONALMENTE ESENCIALES EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, QUE ASEGURAN A LAS PERSONAS ESPACIOS ESENCIALES PARA DESPLEGAR SU AUTONOMÍA INDIVIDUAL, ESPACIOS QUE**

**DEBEN SER RESPETADOS Y PROTEGIDOS POR EL ESTADO; ADEMÁS DE QUE GOZAN DE UNA VERTIENTE PÚBLICA, COLECTIVA O INSTITUCIONAL QUE LOS CONVIERTE EN PIEZAS CENTRALES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE UNA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.**

**ES POR ESO QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, SON DERECHOS FUNDAMENTALES QUE TIENEN QUE SER ESPECIALMENTE PROTEGIDOS, NO SÓLO POR LO QUE HACE A LAS PARTES EN CONFLICTO SINO TAMBIÉN PARA ASEGURAR LA CIRCULACIÓN DE LAS IDEAS, DE LAS OPINIONES, CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE ESTA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, POR LO QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN GOZA DE UNA POSICIÓN PREFERENCIAL FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.**

**QUIERO SIMPLEMENTE MANIFESTAR QUE ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO Y QUISIERA FINALIZAR CON LA FAMOSA FRASE DE VOLTAIRE, QUE CITO: 'NO COMPARTO LO QUE DICES, PERO DEFENDERÉ HASTA LA MUERTE TU DERECHO A DECIRLO.' GRACIAS PRESIDENTE."**

ACTO SEGUIDO, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO EXPRESÓ: **"TAMBIÉN COMPARTO EL SENTIDO DEL PROYECTO, ME PARECE QUE EL TRASFONDO DEL LITIGIO QUE SE PRESENTA A NUESTRA CONSIDERACIÓN, QUE FUE ATRAÍDO POR PARTE DE ESTA PRIMERA SALA DESPUÉS DE VARIOS JUICIOS DE AMPARO ANTE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN LA MATERIA, ME PARECE QUE FUERON ALREDEDOR DE CUATRO AMPAROS QUE SE RESOLVIERON PREVIAMENTE A QUE ESTA SALA ATRAJERA EL ASUNTO. EL PROBLEMA QUE ESTÁ IMPLÍCITO EN LA DECISIÓN DE ESTE ASUNTO ES PRECISAMENTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE UNA GRAN CANTIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES, DE DERECHOS HUMANOS, PERO TAMBIÉN DEBEMOS SER CONSCIENTES QUE NINGUNO DE ESOS DERECHOS PUEDE TENER EL CARÁCTER DE ABSOLUTO, Y EN ESA MEDIDA CUANDO –COMO EN EL CASO– NOS ENFRENTAMOS A UNA SITUACIÓN EN LA QUE COLISIONA EL DERECHO DE UNA PERSONA CON EL DE OTRA –EN ESTE CASO EL DERECHO AL HONOR O AL PRESTIGIO DE UN MEDIO DE**

**COMUNICACIÓN ESCRITO— EN RELACIÓN O CONTRASTADO CON EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN POR PARTE DE OTRO, PUES ES EN DONDE PRECISAMENTE LOS TRIBUNALES DEBEMOS EJERCER NUESTRO ARBITRIO Y NUESTRA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL A FIN DE LOGRAR LA DECISIÓN QUE CONSIDEREMOS MÁS ADECUADA A NUESTRO ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y DESDE LUEGO A LA EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE EXPERIMENTAMOS DÍA A DÍA EN NUESTRO PAÍS.**

**SOBRE ESTAS BASES, YO COMPARTO EN TÉRMINOS GENERALES LAS AFIRMACIONES DEL PROYECTO Y EL ANÁLISIS QUE SE HACE, ME PARECE QUE ES MUY POSITIVA LA CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL DE ESTA PRIMERA SALA EN LAS DISTINTAS ETAPAS QUE SE HAN IDENTIFICADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EN LA SITUACIÓN DE CUANDO ESTÉ INVOLUCRADO UN PARTICULAR, DE CUANDO ESTÉ INVOLUCRADO UN PERSONAJE PÚBLICO, Y AHORA LLEGAMOS A ESTE TEMA EN DONDE AMBAS PARTES SON MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE EJERCEN COTIDIANAMENTE SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN ÁNIMO DE INFORMAR A LA POBLACIÓN A LA QUE ESTÁN DIRIGIDOS.**

**EN ESTA MEDIDA YO COMPARTO ESTE PLANTEAMIENTO, COMPARTO EL EJERCICIO DE PONDERACIÓN QUE SE HACE EN LA COLISIÓN DE AMBOS DERECHOS, ESTO NO QUIERE DECIR QUE PARA TODOS LOS CASOS Y SIEMPRE DEBA DE ESTAR UN DERECHO POR ENCIMA DE OTRO, AQUÍ RECOJO TAMBIÉN LA INQUIETUD DE QUE DEBE ANALIZARSE CADA CASO CONCRETO EN PARTICULAR; EL ANÁLISIS QUE SE HACE DEL CASO QUE NOS OCUPA ME PARECE ADECUADO, TAL VEZ CON ALGUNAS PRECISIONES Y ALGUNAS OBSERVACIONES, SOBRE TODO EN EL TONO QUE SE LE DAN A ALGUNAS AFIRMACIONES EN EL PROYECTO, PERO EN TÉRMINOS GENERALES A MÍ ME PARECE QUE LA SOLUCIÓN ES ADECUADA Y EN ESA MEDIDA, Y EN GENERAL POR LOS ARGUMENTOS QUE SOSTIENEN EL PROYECTO, YO ESTARÉ A FAVOR DEL MISMO.”**

AL RESPECTO, EL MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA ENFATIZÓ: **“EL PROYECTO HA SIDO AMPLIAMENTE CONOCIDO, CONSECUENTEMENTE NO VOY A HACER UNA EXPOSICIÓN AMPLIA SOBRE LOS TÉRMINOS DE ÉL,**



**SIMPLEMENTE DE MANERA MUY BREVE ESTABLECER AQUELLOS ASPECTOS QUE ME PARECEN MÁS RELEVANTES Y QUE ME LLEVARON A LA DECISIÓN DE MANTENER EL PROYECTO A PESAR DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE SE HAN DADO AL MISMO Y A PESAR DEL MUY RESPETABLE VOTO DEL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.**

**EN PRIMER LUGAR, ME PARECE QUE ESTE ASUNTO TRASCIENDE CON MUCHO EL ASUNTO ENTRE LAS PARTES, SIN DUDA EL ASUNTO DE LAS PARTES CONTENDIENTES ES DE UNA ENORME RELEVANCIA PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE ESTÁN INMERSOS, PERO CUANDO LA SUPREMA CORTE ATRAE UN ASUNTO DE ESTE TIPO LO HACE CON LA IDEA SOBRE TODO DE FIJAR PRECEDENTE QUE VENGA A SUMARSE EN ESTA LÍNEA ARGUMENTATIVA Y JURISPRUDENCIAL A LA QUE YA HAN ALUDIDO LOS SEÑORES MINISTROS COSSÍO Y PARDO REBOLLEDO.**

**DE TAL SUERTE, QUE ESTE ES EL PRIMER ASUNTO QUE LLEGABA A LA CORTE EN DONDE TENÍAMOS QUE FIJAR COMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CUÁLES ERAN LOS LÍMITES Y LAS REGLAS DEL JUEGO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENTRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS Y ESTO ES LO QUE GENERA QUE EL ASUNTO TENGA UNA RELEVANCIA SUPERLATIVA PARA LA VIDA CONSTITUCIONAL MEXICANA PERO PARTICULARMENTE PARA LA DEMOCRACIA Y PARA EL DESARROLLO DE LAS IDEAS.**

**POR SUPUESTO, QUE ESTO NO SIGNIFICA QUE ESTA SUPREMA CORTE, Y ME PARECE QUE EN EL PROYECTO SE ESTABLECE CLARAMENTE, Y SI FUERA NECESARIO PONDRÍAMOS UN MAYOR ÉNFASIS, QUE SE COMPARTAN LAS MANIFESTACIONES O LOS JUICIOS EXPRESADOS POR LA REVISTA 'LETRAS LIBRES', LO QUE SE SOSTIENE ES QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN EL DERECHO A EMITIRLAS, NADA MÁS PERO NADA MENOS. DE TAL SUERTE QUE CREO QUE EN ESTOS TÉRMINOS ES COMO TIENE QUE ANALIZARSE EL ASUNTO.**

**EN TERCER LUGAR, DESTACO QUE ÉSTE ES UN PRECEDENTE MÁS EN QUE LA CORTE INICIA ESTA CARRERA INCIPIENTE, DE DARLE EFICACIA HORIZONTAL A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ESTAMOS EN UN CONFLICTO DE DERECHOS**

FUNDAMENTALES ENTRE PARTICULARES PERO QUE TIENEN UN LUGAR MUY PARTICULAR EN LA VIDA SOCIAL Y DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS.

POR EL OTRO LADO, CREO QUE EN EL PROYECTO SE ESTABLECE CON CLARIDAD CÓMO JUEGA LA SIMETRÍA CUANDO SE TRATA DE MEDIOS IMPRESOS, EL PROYECTO NO SE REFIERE AL CONFLICTO QUE PUDIERA DARSE CON UNA EMPRESA DE TELEVISIÓN O DE RADIO FRENTE A UN MEDIO IMPRESO, ÉSTE ES UN DEBATE QUE NO TENEMOS TODAVÍA EN ESTE MOMENTO CUANDO LLEGUE TENDRÍAMOS QUE REFLEXIONARLO Y SOBRE EL CUAL, AL MENOS YO, NO ME HE PRONUNCIADO Y QUE ME PARECE MUY RELEVANTE.

LA NATURALEZA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LES DA UN VALOR PREPONDERANTE PARA EL DEBATE EN UNA DEMOCRACIA DELIBERATIVA SIN LIBERTAD EN LA EXPRESIÓN DE LAS IDEAS Y SIN LIBERTAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO SE PUEDE HABLAR DE DEMOCRACIA, DE TAL MANERA QUE COMO LO SOSTIENE EL PROYECTO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ES CONSIDERADA DESDE ESTA ÓPTICA, UN VALOR EN SÍ MISMO SIN IMPORTAR SU CONTENIDO.

EN EL JUEGO QUE SE TENÍA EN EL ASUNTO CONCRETO, ENTRE EL DERECHO A LA REPUTACIÓN O AL BUEN NOMBRE DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN Y POR EL OTRO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ASÍ FUERA CON JUICIOS CRÍTICOS, FUERTES, DUROS, EL PROYECTO SOSTIENE PRIVILEGIAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL PROYECTO SOSTIENE QUE EN UNA DEMOCRACIA MÁS VALE CORRER EL RIESGO DE LOS ABUSOS A QUE LOS JUECES NOS CONVIRTAMOS EN SENSORES DE LAS PALABRAS Y EN VIGÍA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

DE TAL SUERTE, QUE POR LAS RAZONES QUE SE INVOCAN EN EL PROYECTO, SOSTENDRÉ EL PROYECTO, ACLARO QUE COMO LO HABÍA YA OFRECIDO A LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, REVISAREMOS EL PROYECTO PARA HACER LOS AJUSTES DE MATIZ QUE SEAN NECESARIOS Y QUE EN SU CASO SEAN PERTINENTES.

Y POR EL OTRO LADO, EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUE NO CONOCÍA HASTA

**ESTE MOMENTO, QUIERO DECIRLE QUE ME PARECEN MUY INTELIGENTES, MUY RAZONABLES, SIN EMBARGO, DEBIDO A QUE TENGO LA IMPRESIÓN DE QUE MODIFICARÍA LA LÓGICA ARGUMENTATIVA DEL PROYECTO, NO PUEDO HACER UN COMPROMISO DE ACEPTARLAS SIMPLEMENTE DE REVISARLAS CON MAYOR CALMA PORQUE EN MI OPINIÓN AUNQUE TODA OBRA ES PERFECTIBLE CREO QUE EL PROYECTO TIENE UNA LÓGICA ARGUMENTATIVA QUE YO NO QUISIERA QUE SE FUERA A ROMPER PERO OFREZCO REVISARLAS CON TODO CUIDADO Y DETALLE Y EN SU CASO LAS QUE SEAN PERTINENTES INCORPORARLAS.**

**DE TAL SUERTE QUE YO ESTIMO QUE DE VOTARSE FAVORABLEMENTE ESTE PROYECTO MÁS ALLÁ DEL ASUNTO CONCRETO Y EL SENTIDO AGRADABLE Y EL SENTIDO DESAGRADABLE PARA LAS PARTES CREO QUE AL FINAL SERÍA UNA RESOLUCIÓN EN QUE GANAMOS TODOS PORQUE GANAN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y GANA SOBRE TODO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y CON ELLO LA DEMOCRACIA.”**

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ AGRADECIÓ AL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SU ATENCIÓN E INDICÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTES, PARA CONSIDERAR QUE PARTES QUEDARON O NO, INCORPORADAS A LA RESOLUCIÓN FINAL.

A LO QUE EL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA, SE MANIFESTÓ EN CONTRA DEL PROYECTO, Y EXPRESÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

ENSEGUIDA LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO SEÑALÓ QUE AGRADECE AL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA, QUE INCLUYA Y MATICE ALGUNAS CUESTIONES QUE EN SU MOMENTO LE HIZO LLEGAR.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.

EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA, INDICÓ QUE SE TIENEN HECHAS LAS RESERVAS DE FORMULAR VOTO PARTICULAR DEL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA, DE FORMULAR EN SU CASO VOTO CONCURRENTES POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, Y AGRADECIÓ LAS OBSERVACIONES DE LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, ASÍ COMO LAS DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 462/2010**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INEXISTENTE.

AL RESPECTO, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ SEÑALÓ QUE COMO LO INFORMÓ EL SECRETARIO, EN EL ASUNTO DE REFERENCIA SE DICE QUE NO HAY CONTRADICCIÓN Y ÉL CONSIDERA QUE SÍ, PUESTO QUE CREE QUE HAY UNA DIFERENCIA IMPORTANTE DE CRITERIOS ENTRE LOS DOS COLEGIADOS SOBRE EL VALOR QUE SE LE DEBE DAR A LAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS EN RELACIÓN CON UN DELITO DE VIOLACIÓN, RAZONES POR LAS QUE CONSIDERA QUE EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, MOTIVO POR EL QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN YA HECHA POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, CONSULTÓ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA SALA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI SE REITERA LA VOTACIÓN ANTERIOR. PETICIÓN QUE FUE ACEPTADA.

EN CONSECUENCIA, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA Y MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, INDICÓ QUE HARÁ VOTO PARTICULAR.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 292/2011**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, CUARTO Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO POR UNA PARTE DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES CUARTO Y SEXTO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO; QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN RELACIÓN CON EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN YA HECHA POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, CONSULTÓ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA SALA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SÍ SE REITERA LA VOTACIÓN ANTERIOR. PETICIÓN QUE FUE ACEPTADA.

EN CONSECUENCIA, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2211/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 389/2011**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN YA HECHA POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, CONSULTÓ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA SALA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SÍ SE REITERA LA VOTACIÓN ANTERIOR. PETICIÓN QUE FUE ACEPTADA.

EN CONSECUENCIA, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 298/2011**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2290/2011.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**AMPARO EN REVISIÓN 578/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

**AMPARO EN REVISIÓN 608/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE COLIMA Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO; DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*\*, POR LAS RAZONES PRECISADAS EN LA RESOLUCIÓN Y DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 120/2011**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN YA HECHA POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, CONSULTÓ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA SALA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SÍ SE REITERA LA VOTACIÓN ANTERIOR. PETICIÓN QUE FUE ACEPTADA.

EN CONSECUENCIA, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO INDICÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTES.

***EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

**LISTA NÚMERO 2**

ACTO SEGUIDO DIO CUENTA **LA LICENCIADA NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA DEL **MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**AMPARO EN REVISIÓN 634/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

**JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 2/2010**

PROMOVIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL FEDERAL INTENTADA, EN LA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARTE ACTORA, PROBÓ PARCIALMENTE SU ACCIÓN, EN TANTO QUE \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARTE DEMANDADA, INCURRIÓ EN REBELDÍA; EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA, SE ABSUELVE A \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO Y DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS; EN CONSECUENCIA, SE CONDENA A \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE HASTA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, A UNA TASA DE INTERÉS MENSUAL IGUAL A PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (.75) SOBRE \$2'860,848.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL), ASÍ COMO, AL PAGO DE \$759,550.30 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 30/100



MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL Y SE CONDENA A \*\*\*\*\*; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DERIVADOS DEL PRESENTE JUICIO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA SEÑALÓ QUE EN EL REFERIDO ASUNTO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, EN VIRTUD DE QUE FIGURA COMO ACTORA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, CUANDO ERA PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROPIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR LO QUE EN SU MOMENTO INTERVINO COMO PARTE FORMAL EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 2/2010.

EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A VOTACIÓN EL IMPEDIMENTO PLANTEADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, FUE CALIFICADO DE LEGAL POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL JUICIO ORDINARIO FEDERAL 2/2010, EL QUE EN VOTACIÓN ECONÓMICA FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

### **APELACIÓN CIVIL 8/2011**

INTERPUESTA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE ESTE ALTO TRIBUNAL EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA 4/2011, DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 6/2007, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO Y DEVOLVER LOS AUTOS AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A FIN DE QUE PROVEA LO CONDUCENTE.

AL RESPECTO EL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA MANIFESTÓ QUE AL IGUAL QUE EN EL CASO ANTERIOR, FUE PARTE FORMAL EN EL JUICIO DE REFERENCIA, PERO AHORA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL; EN CONSECUENCIA PIDO A LA SALA QUE LO DECLARE IMPEDIDO.

EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A VOTACIÓN EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA. PUESTO A DISCUSIÓN, FUE CALIFICADO DE LEGAL POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA APELACIÓN CIVIL 8/2011, EL QUE EN VOTACIÓN ECONÓMICA FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 152/2011**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

PUESTO A DISCUSIÓN, HIZO USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ E INDICÓ: **"LE AGRADEZCO POR ESTO QUE DECÍA USTED QUE HEMOS ESTADO MODIFICANDO EL ORDEN DE LA LISTA. YO EN ESTE CASO VOY A VOTAR EN CONTRA, ME PARECE UNA SITUACIÓN SUMAMENTE COMPLEJA DETERMINAR UNA PONDERACIÓN CASO POR CASO AL MOMENTO DE ADMITIR LA DEMANDA, QUE ES LA SOLUCIÓN QUE FINALMENTE PRESENTA EL PROYECTO, NO DEJO DE RECONOCER QUE ES UN ESFUERZO MUY IMPORTANTE EL QUE SE HACE EN ESTE ASUNTO, PERO SIN EMBARGO, A MÍ ESTÁ SOLUCIÓN NO ME SATISFACE, CREO QUE LA CONDICIÓN DEL INTERÉS DEL MENOR ESTÁ EN UNA CONDICIÓN PREVALENTE, Y POR ESTAS RAZONES NO ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO."**

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN YA HECHA POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, CONSULTÓ A

LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA SALA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SÍ SE REITERA LA VOTACIÓN ANTERIOR. PETICIÓN QUE FUE ACEPTADA.

EN CONSECUENCIA, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA Y MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, SEÑALÓ QUE HARÁ VOTO PARTICULAR.

#### **AMPARO EN REVISIÓN 641/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EXPUSO: **"NO COMPARTO LA POSICIÓN DE ESTE PROYECTO, POR LO QUE SE REFIERE A SU PARTE FINAL, ESTOY DE ACUERDO CON TODO EL TRATAMIENTO. SIN EMBARGO, CREO QUE LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31, SON APLICABLES TAMBIÉN A LOS DECRETOS QUE ESTABLECEN IMPUESTOS EN MATERIA AL COMERCIO EXTERIOR; ENTONCES, ESTANDO DE ACUERDO EN BUENA PARTE DEL PROYECTO, VOTARÍA EN CONTRA PORQUE NO SÉ CUÁL SERÍA EL RESULTADO SI SE HUBIEREN APLICADO ESTOS CRITERIOS O ESTOS CONTENIDOS CONSTITUCIONALES AL CASO CONCRETO."**

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

#### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 86/2011**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL

MISMO CIRCUITO Y TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA PUNTUALIZÓ QUE REPARTIÓ UN DOCUMENTO A CADA UNO DE LOS MINISTROS INTEGRANTES DE LA SALA, MISMO EN EL QUE EXPUSO LOS PUNTOS DE VISTA QUE LO LLEVARON A ESTAR EN CONTRA DE LA PRESENTE CONSULTA, Y COMO YA ES DE SU CONOCIMIENTO, SOLAMENTE ALUDE AL MISMO Y SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR EN CASO DE QUE LA VOTACIÓN FAVOREZCA LA CONSULTA DE REFERENCIA.

ENSEGUIDA, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ INDICÓ ESTAR EN CONTRA DEL PROYECTO Y COMPARTE LAS RAZONES EXPUESTAS POR EL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA, ADEMÁS SOLICITÓ AGREGARSE AL VOTO PARTICULAR DEL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN YA HECHA POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, CONSULTÓ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA SALA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SÍ SE REITERA LA VOTACIÓN ANTERIOR. PETICIÓN QUE FUE ACEPTADA.

EN CONSECUENCIA, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA Y MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS COSSÍO DÍAZ Y ORTIZ MAYAGOITIA, EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

LOS MINISTROS ORTIZ MAYAGOITIA Y COSSÍO DÍAZ INDICARÓN QUE FORMULARAN VOTO PARTICULAR, QUEDANDO COMO VOTO DE MINORÍA.

### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 105/2011**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ MANIFESTÓ QUE LA REFERIDA CONTRADICCIÓN DE TESIS, YA HA SIDO ANALIZADA EN SESIONES ANTERIORES, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LOS MINISTROS COSSÍO DÍAZ, ORTIZ MAYAGOITIA, SÁNCHEZ CORDERO Y ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

EN VISTA DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESECHA EL PROYECTO Y ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SALA, PARA QUE SE DESIGNE A UN MINISTRO DE LA MAYORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

#### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 299/2011**

INTERPUESTO POR **\*\*\*\*\***, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2243/2011.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

#### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 66/2011-CA**

INTERPUESTO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR LUIS MARÍA

AGUILAR MORALES, EN LOS AUTOS DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 53/2011.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PROCEDENTE PERO  
INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2270/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA  
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y  
DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**FACULTAD DE ATRACCIÓN 241/2011**

SOLICITADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA QUE ESTE ALTO  
TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y  
CONOZCA DEL AMPARO EN REVISIÓN 94/2011, PROMOVIDO POR  
\*\*\*\*\*, DE SU ÍNDICE.

EL PROYECTO PROPUSO QUE SE EJERZA LA FACULTAD DE  
ATRACCIÓN RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN A QUE ESTE  
EXPEDIENTE SE REFIERE Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA  
DE ESTA PRIMERA SALA, PARA LOS EFECTOS LEGALES  
CORRESPONDIENTES.

***ENSEGUIDA LA SECRETARIA CONTINUÓ DANDO CUENTA  
CON LA LISTA 2-BIS DE INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA  
DEL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.***

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1038/2011**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 5/2010,  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, ANTE EL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO  
DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO  
FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE  
AMPARO AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS  
PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN

DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 44/2011.

**INCONFORMIDAD 415/2011**

PROMOVIDA POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO D.L. 265/2011.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

**EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**LISTA NÚMERO 3**

ENSEGUIDA DIO CUENTA **LA LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DEL MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1240/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL PENINSULAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, HIZO USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIÉN INDICÓ: **"VOY A VOTAR EN CONTRA EN ESTE ASUNTO, ME PARECE QUE ESTE TIPO DE VISITAS ENTRAN DENTRO DEL GÉNERO "VISITAS DOMICILIARIAS" REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE PREVÉ EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL Y QUE REMITE TAMBIÉN AL PROPIO ARTÍCULO 16, PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO CUANDO DICE QUE ESTAS VISITAS**

**REQUIEREN SATISFACER LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA LOS CATEOS. CONSECUENTEMENTE ESTOY EN CONTRA DE LA SOLUCIÓN A LA QUE SE ARRIBA, Y DE UNA VEZ ANUNCIO VOTO PARTICULAR."**

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN INDICÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR.

### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 330/2011**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN YA HECHA POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, CONSULTÓ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA SALA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SÍ SE REITERA LA VOTACIÓN ANTERIOR. PETICIÓN QUE FUE ACEPTADA.

EN CONSECUENCIA, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA Y MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, INDICÓ QUE HARÁ VOTO PARTICULAR.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1621/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO Y OTRA AUTORIDAD.



EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2323/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA**  
**17/2011**

PETICIÓN POR LA QUE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, SOLICITAN A LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, LA MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA **1a./J.8/2005**, CUYO RUBRO ES: **"PERSONALIDAD. PARA ACREDITARLA CON PODER OTORGADO POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, NO BASTA QUE EL NOTARIO AFIRME QUE EL OTORGANTE ESTABA FACULTADO PARA ELLO"**, DERIVADA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 67/2004-PS.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA PROCEDENTE E INFUNDADA.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 382/2011**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER, SEGUNDO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN YA HECHA POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, CONSULTÓ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA SALA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SÍ SE REITERA LA VOTACIÓN ANTERIOR. PETICIÓN QUE FUE ACEPTADA.

EN CONSECUENCIA, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2120/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA COLEGIADA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

#### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 438/2010**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, AHORA SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AHORA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA IMPROCEDENTE.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN YA HECHA POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, CONSULTÓ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA SALA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SÍ SE REITERA LA VOTACIÓN ANTERIOR. PETICIÓN QUE FUE ACEPTADA.

EN CONSECUENCIA, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1384/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

***ENSEGUIDA LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 3-BIS DE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN E INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DEL MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.***

**INCONFORMIDAD 427/2011**

PROMOVIDA POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 180/2011.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1319/2011**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 473/2011, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , ANTE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1018/2011**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 1103/2010, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y SE ORDENA DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO, AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

***EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

**LISTA NÚMERO 4**

ENSEGUIDA DIO CUENTA ***EL LICENCIADO JORGE ROBERTO ORDOÑEZ ESCOBAR***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA MINISTRA PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 334/2011**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO, PARA REMITIRSE AL TRIBUNAL PLENO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 865/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN

MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO EXPRESÓ: **"NO COMPARTO LA PROPUESTA DEL PROYECTO CON EL QUE SE DA CUENTA, AUNQUE SÍ ESTOY CONFORME CON EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE SE HACE EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE DESDE MI PUNTO DE VISTA SERÍA LO QUE ES COMPETENCIA DE ESTA PRIMERA SALA; SIN EMBARGO NO COMPARTO EL ESTUDIO POSTERIOR QUE SE REALIZA SOBRE CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y DESDE MI PUNTO DE VISTA, CUESTIONES DE MERA LEGALIDAD, PORQUE FINALMENTE NO ME QUEDA CLARO CUÁLES SON LAS CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE NO COMPARTE EL PROYECTO Y EN ESA MEDIDA, YO ESTARÉ EN CONTRA DEL MISMO."**

ENSEGUIDA, EL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA ENFATIZÓ QUE SE ENCUENTRA EN EL MISMO POSICIONAMIENTO DEL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS PARDO REBOLLEDO Y ORTIZ MAYAGOITIA, QUIENES INDICARÓN QUE HARÁN VOTO PARTICULAR, QUEDANDO ASÍ, COMO VOTO DE MINORÍA.

#### **APELACIÓN CIVIL 9/2011**

INTERPUESTA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE ESTE ALTO TRIBUNAL SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, POR IMPOSIBILIDAD DE LOS MINISTROS JUAN N. SILVA MEZA Y GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA 5/2011, DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 3/2007 Y SU ACUMULADO 2/2008, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

AL RESPECTO EL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA MANIFESTÓ QUE ES UN ASUNTO MÁS, EN EL QUE FUE PARTE FORMAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL; EN CONSECUENCIA PIDIÓ A LA SALA QUE CALIFIQUE SU IMPEDIMENTO.

EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A VOTACIÓN EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA. PUESTO A DISCUSIÓN, FUE CALIFICADO DE LEGAL POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA APELACIÓN CIVIL 9/2011, LA QUE EN VOTACIÓN ECONÓMICA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

#### **AMPARO EN REVISIÓN 626/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR AMPARO SOLICITADO.

EL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA SEÑALÓ: **"ME MANIFIESTO EN CONTRA DE ESTA PONENCIA, DI LAS RAZONES EN LA SESIÓN PREVIA, PERO FUNDAMENTALMENTE CONSISTEN EN QUE UN EMBARGO DE BIENES SIN QUE PRECEDA CRÉDITO FISCAL UTILIZADO COMO UN RECURSO PARA FORZAR LA VOLUNTAD DEL CAUSANTE COMO MEDIDA DE APREMIO, PARA MÍ ES INCONSTITUCIONAL, VOTARÉ EN CONTRA."**

ENSEGUIDA EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO INDICÓ QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA EN EL MISMO SENTIDO, PUESTO QUE NO COMPARTE LA PROPUESTA DEL PROYECTO Y CONSIDERA QUE EL EMBARGO SOBRE BIENES DEL PARTICULAR COMO MEDIDA DE APREMIO PARA LOGRAR QUE SE LLEVE A CABO UNA VISITA, LE PARECE DESPROPORCIONAL, MOTIVO POR EL QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LOS

MINISTROS PARDO REBOLLEDO, COSSÍO DÍAZ, ORTIZ MAYAGOITIA Y ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

EN VISTA DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESECHA EL PROYECTO Y ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SALA, PARA QUE SE DESIGNE A UN MINISTRO DE LA MAYORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

**AMPARO EN REVISIÓN 629/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR A SALVO LA JURISDICCIÓN DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2059/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

**FACULTAD DE ATRACCIÓN 167/2011**

SOLICITADA POR LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, PARA QUE LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 405/011, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*.

EL PROYECTO PROPUSO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTES.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 303/2011**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2331/2011.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 255/2011**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS DEL NOVENO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN YA HECHA POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, CONSULTÓ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA SALA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SÍ SE REITERA LA VOTACIÓN ANTERIOR. PETICIÓN QUE FUE ACEPTADA.

EN CONSECUENCIA, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

***ENSEGUIDA LA SECRETARIA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 4-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN E INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.***

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1321/2011**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 123/2011, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, ANTE EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.



EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO, AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN; DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 52/2011-955 Y REQUERIR AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA QUE DE TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA, LO INFORME A ESTA SALA.

#### **INCONFORMIDAD 418/2011**

PROMOVIDA POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO D.T. 1181/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

***EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

#### **LISTA NÚMERO 5**

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***LA LICENCIADA LORENA GOSLINGA REMÍREZ***, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

#### **AMPARO EN REVISIÓN 690/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2029/2011**

PROMOVIDO CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2030/2011**

PROMOVIDO CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2395/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2382/2011**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 367/2011**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO Y SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA

SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN YA HECHA POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, CONSULTÓ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA SALA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SÍ SE REITERA LA VOTACIÓN ANTERIOR. PETICIÓN QUE FUE ACEPTADA.

EN CONSECUENCIA, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

### **CONFLICTO COMPETENCIAL 231/2011**

SUSCITADO ENTRE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL RÉCURSO DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONFLICTO Y REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DECLARADO COMPETENTE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

### **DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO**

**3/2011**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ÉSTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 10/2010, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR SIN MATERIA LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO; DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SUSCRITA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA

DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 10/2010.

**ENSEGUIDA LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 5-BIS DE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN E INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1322/2011**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 1282/2010-III, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , ANTE EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO IMPROCEDENTE.

**INCONFORMIDAD 419/2011**

PROMOVIDA POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1219/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

**EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

EL MINISTRO PRESIDENTE DE ESTA PRIMERA SALA, SEÑALÓ, QUE DE LOS **CINCUENTA Y SIETE** ASUNTOS QUE SE LISTARON EN LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, SE APROBARON **CINCUENTA**: DE LOS CUALES FUERON: **CUATRO** AMPARO EN REVISIÓN, **TRECE** AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN, **UN** AMPARO DIRECTO, **CUATRO** RECURSOS DE RECLAMACIÓN, **UN** CONFLICTO COMPETENCIAL, **UNA** MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA, **UN** JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL, **UNA** DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO, **DOS** APELACIONES CIVILES, **DOS** FACULTADES DE ATRACCIÓN, **ONCE** CONTRADICCIONES DE TESIS, **CUATRO** INCONFORMIDADES Y **CINCO** INCIDENTES DE INEJECUCIÓN; QUE HACEN EN TOTAL **CINCUENTA** ASUNTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, QUE AUTORIZA Y DA FE.

**EL PRESIDENTE DE LA SALA.**

---

**MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS.**

---

**LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.**

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

HPR/AGG/mar.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.